



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 162, fecha: lunes, 25 de Agosto de 2025

Sede electrónica: <https://boletin.dguadalajara.es/boletin/validacion/validar-documento.php>

Cod. Verificación:4a2d626b038f965da3f80042d8293152fe8b5ef4

SUMARIO

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL Y EMPLEO

ACUERDO DE 19 DE AGOSTO DE 2025 DE LA JUNTA DE GOBIERNO POR LA QUE SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS POR ASOCIACIONES DE MAYORES BOP-GU-2025 - 2545

ACUERDO DE 19 DE AGOSTO DE 2025 DE LA JUNTA DE GOBIERNO POR LA QUE SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS POR ASOCIACIONES DE MUJERES AÑO 2025 BOP-GU-2025 - 2546

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE COBETA

CUENTA GENERAL 2024 BOP-GU-2025 - 2548

AYUNTAMIENTO DE EL CARDOSO DE LA SIERRA

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS BOP-GU-2025 - 2547

AYUNTAMIENTO DE MILLANA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO) BOP-GU-2025 - 2550

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO 2025

BOP-GU-2025 - 2549

AYUNTAMIENTO DE TRILLO

DELEGACIÓN COMPETENCIAS DEL PLENO EN ALCALDÍA

BOP-GU-2025 -
2551

AYUNTAMIENTO DE VALDEGRUDAS

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE
INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS

BOP-GU-2025 -
2552

AYUNTAMIENTO DE VIANA DE JADRAQUE

RENOVACIÓN DE LA COMISIÓN LOCAL DE PASTOS

BOP-GU-2025 -
2554

APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 1/2025

BOP-GU-2025 -
2553



DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL Y EMPLEO

ACUERDO DE 19 DE AGOSTO DE 2025 DE LA JUNTA DE GOBIERNO POR LA QUE SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS POR ASOCIACIONES DE MAYORES

2545

De conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con la base duodécima de la Convocatoria de Subvenciones para el desarrollo y realización de programas por asociaciones de mayores de municipios de la provincia durante el año 2025, se procede a publicar Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Guadalajara, de 19 de agosto de 2025, por el que se aprueba la resolución definitiva de la referida convocatoria:

“7.- EXPEDIENTE 1878/2025. RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA EL DESARROLLO Y REALIZACIÓN DE PROGRAMAS POR ASOCIACIONES DE MAYORES DE LA PROVINCIA DURANTE 2025.

El Sr. Presidente da cuenta de que resuelta de forma provisional, por la Junta de Gobierno celebrada el pasado 22 de julio de 2025, la convocatoria de subvenciones para el desarrollo y realización de programas por Asociaciones de Mayores de la provincia se concede a los interesados un plazo de 10 días hábiles para que puedan presentar las alegaciones o documentos que consideren convenientes. Dicha resolución se publica en el B.O.P. nº 144 de fecha 29 de julio de 2025. En la misma, y dado que el importe de las subvenciones concedidas es inferior al importe solicitado se permite a los beneficiarios adecuar sus solicitudes a las cuantías propuestas, siempre que se respete en todo momento el objeto, condiciones y finalidad de la subvención. Esta reformulación consiste en la aportación nuevamente del Anexo II en el expediente correspondiente, en el plazo de 10 días hábiles desde la referida publicación de la resolución provisional en el diario oficial.

Finalizado el plazo de alegaciones concedido (hasta el 12 de agosto de 2025) se constata que no se ha recibido ninguna reclamación o alegación al acuerdo provisional que resuelve el procedimiento en el Registro de este Servicio Gestor. En el mismo período, se localizan en el Registro del Servicio, distintas solicitudes de reformulación. Evaluadas las peticiones de reformulación recibidas y constatado que éstas no afectan al objeto, condiciones ni a la finalidad de la subvención ni suponen ninguna modificación ni alteración de las cuantías de las ayudas propuestas en la Resolución provisional, procede su aceptación debiéndose incorporar a la Resolución definitiva los importes incluidos en las mismas.



Por todo ello, visto el informe de la Jefa de servicio de fecha 13 de agosto de 2025 y los documentos que obran en el expediente y en cumplimiento de lo estipulado en la Convocatoria de subvenciones para el desarrollo y realización de programas por Asociaciones de Mayores de la provincia, año 2025.

La Junta de Gobierno por cuatro votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerdo:

Primero. - Conceder la subvención solicitada a las siguientes entidades para financiar la realización de las actividades recogidas en el Anexo II definitivo del expediente de solicitud una vez concluido el período de reformulación. Las ayudas estarán condicionadas a la justificación final de las mismas:

EXPDTE Nº	ASOCIACION	MUNICIPIO	NIF	PROGRAMA/ ACTIVIDAD	Coste Total DEFINITIVO	Ayuda propuesta DEFINITIVA
3578/2025	ASOCIACIÓN JUBILADOS VIRGEN ANGUSTIAS-VALDEAVERUELO	Valdeaveruelo	GXXXXX841	Mejora capacidad física	1.000,00 €	744,30 €
3769/2025	HOGAR PARROQUIAL DEL JUBILADO	Marchamalo	GXXXXX188	Actividad recreativa/cultural	2.000,00 €	1.488,60 €
3831/2025	ASOCIACIÓN DE PENSIONISTAS Y JUBILADOS DE PAREJA	Pareja	GXXXXX655	Actividad recreativa/cultural	1.305,00 €	1.302,53 €
3867/2025	ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS SAN BLAS	Espinosa de Henares	GXXXXX070	Mejora capacidad física	1.488,60 €	1.488,60 €
3870/2025	CLUB DE TERCERA EDAD DE MASEGOSO DE TAJUÑA	Masegoso de Tajuña	GXXXXX746	Mejora capacidad física	830,64 €	830,64 €
3871/2025	ASOCIACIÓN CLUB TERCERA EDAD EL CASAR	El Casar	GXXXXX226	Mejora capacidad física	1.488,60 €	1.488,60 €
3885/2025	ASOCIACIÓN DE TERCERA EDAD DE SACECORBO	Sacecorbo	GXXXXX797	Otras actividades	800,00 €	595,44 €
3892/2025	ASOCIACIÓN DE PENSIONISTAS Y JUBILADOS DE VALDELUZ- YEBES	Valdeluz	GXXXXX760	Actividad recreativa/cultural	558,23 €	558,23 €
3893/2025	ASOCIACIÓN TERCERA EDAD DE PERALVECHE	Peralveche	GXXXXX953	Mejora capacidad física	1.339,74 €	1.339,74 €
3918/2025	CLUB DE LA TERCERA EDAD SANTA ANA	Valdenuño Fernandez	GXXXXX987	Mejora capacidad física	1.116,45 €	1.116,45 €
3934/2025	ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE UCEDA	Uceda	GXXXXX025	Actividad recreativa/cultural	2.634,70 €	1.488,60 €
3936/2025	ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE ALMONACID DE ZORITA	Almonacid de Zorita	GXXXXX196	Mejora capacidad física	1.488,60 €	1.488,60 €
3949/2025	CLUB DE LA TERCERA EDAD BARBACANA	Torija	GXXXXX177	Actividad recreativa/cultural	1.420,00 €	1.488,60 €
3950/2025	HOGAR DEL JUBILADO VIRGEN DE LA SALCEDA	Peñalver	GXXXXX375	Actividad recreativa/cultural	3.035,00 €	1.235,54 €
3997/2025	ASOCIACIÓN TERCERA EDAD LA INMACULADA	Gárgoles de Abajo	GXXXXX252	Mejora capacidad física	1.488,60 €	1.488,60 €
4013/2025	ASOCIACIÓN DE JUBILADOS DE MARCHAMALO	Marchamalo	GXXXXX639	Mejora capacidad física	1.488,60 €	1.488,60 €



4020/2025	ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS LOS REMEDIOS	Albalate de Zorita	GXXXXX121	Mejora capacidad intelectual	2.420,00 €	1.488,60 €
4044/2025	ASOCIACIÓN JUBILADOS Y PENSIONISTAS EL VALLEJO	Illana	GXXXXX962	Actividad recreativa/cultural	2.000,00 €	1.488,60 €
4050/2025	ASOCIACIÓN DE JUBILADOS EL ROMERAL	El Recuenco	GXXXXX717	Actividad recreativa/cultural	1.451,39 €	1.451,39 €
4063/2025	ASOCIACIÓN TERCERA EDAD VILLA DE LUPIANA	Lupiana	GXXXXX215	Mejora capacidad intelectual	1.488,60 €	1.488,60 €
4064/2025	ASOCIACIÓN DE JUBILADOS DE CIRUELAS	Ciruelas	GXXXXX697	Mejora capacidad intelectual	1.488,60 €	1.488,60 €
4067/2025	ASOCIACIÓN RECREATIVA, CULTURAL VIRGEN DE LA PUERTA TERCERA EDAD	Mondéjar	GXXXXX243	Actividad recreativa/cultural	2.000,00 €	1.488,60 €
4068/2025	ASOCIACIÓN DE PERSONAS MAYORES Y TERCERA EDAD DE ESPLEGARES	Esplegares	GXXXXX960	Otras actividades	450,00 €	334,94 €
4089/2025	ASOCIACIÓN DE PENSIONISTAS Y JUBILADOS DE YUNQUERA DE HENARES	Yunquera de Henares	GXXXXX466	Actividad recreativa/cultural	2.950,00 €	1.488,60 €
4091/2025	ASOCIACIÓN TERCERA EDAD SAN ISIDRO	Fuentenovilla	GXXXXX072	Actividad recreativa/cultural	1.485,00 €	1.488,60 €
4093/2025	ASOCIACIÓN COMARCAL DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE BRIHUEGA	Brihuega	GXXXXX360	Actividad recreativa/cultural	1.400,00 €	1.488,60 €
4095/2025	ASOCIACIÓN CLUB TERCERA EDAD GALÁPAGOS	Galápagos	GXXXXX183	Mejora capacidad física	1.488,60 €	1.488,60 €
4103/2025	ASOCIACIÓN RECREATIVA DE JUBILADOS LOS ALBAREÑOS	Albares	GXXXXX275	Actividad recreativa/cultural	1.326,35 €	1.326,35 €
4105/2025	ASOCIACIÓN PUENTE DEL ARROYO SALCEDO	Arbancón	GXXXXX352	Actividad recreativa/cultura	2.355,00 €	1.488,60 €
4116/2025	ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE ALOVERA	Alovera	GXXXXX353	Mejora capacidad física	1.488,60 €	1.488,60 €
4166/2025	ASOCIACIÓN DE JUBILADOS VALLE DEL MESA	Villel de Mesa	GXXXXX770	Actividad recreativa/cultural	1.488,60 €	1.488,60 €
4167/2025	ASOCIACIÓN DE PENSIONISTAS Y JUBILADOS DE ALCOCER	Alcocer	GXXXXX609	Actividad recreativa/cultural	1.031,00 €	1.325,60 €
4168/2025	ASOCIACIÓN HOGAR DEL JUBILADO DE VILLANUEVA DE LA TORRE	Villanueva de la Torre	GXXXXX791	Actividad recreativa/cultural	2.380,00 €	1.488,60 €
4169/2025	ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS SEGONTIA	Sigüenza	GXXXXX237	Mejora capacidad física	1.488,60 €	1.488,60 €
4170/2025	ASOCIACIÓN TERCERA EDAD SANTA CRUZ	Almoguera	GXXXXX298	Actividad recreativa/cultural	544,50 €	405,27 €
4171/2025	ASOCIACIÓN CLUB TERCERA EDAD VIRGEN DEL ROSARIO	Málaga de Fresno	GXXXXX377	Actividad recreativa/cultural	1.500,00 €	1.488,60 €
4172/2025	ASOCIACIÓN PENSIONISTAS VIRGEN DE LA SOLEDAD	Fuenteleucina	GXXXXX543	Mejora capacidad física	1.488,60 €	1.488,60 €
4173/2025	ASOCIACIÓN DE JUBILADOS SAN ESTEBAN	Humanes	GXXXXX348	Mejora capacidad física	1.488,60 €	1.488,60 €



4174/2025	ASOCIACIÓN PENSIONISTAS Y JUBILADOS LA ESPERANZA	Tórtola de Henares	GXXXXX606	Mejora capacidad física	1.488,60 €	1.488,60 €
4175/2025	ASOCIACIÓN DE JUBILADOS DE CHILOECHES	Chiloeches	GXXXXX152	Actividad recreativa/cultural	2.120,00 €	1.488,60 €
4182/2025	ASOCIACIÓN CLUB TERCERA EDAD SAN ISIDRO	Malaguilla	GXXXXX926	Actividad recreativa/cultural	1.116,45 €	1.116,45 €
4183/2025	ASOCIACION DE PENSIONISTAS Y TERCERA EDAD DE PASTRANA	Pastrana	GXXXXX787	Actividad recreativa/cultural	704,00 €	523,99 €
4184/2025	ASOCIACIÓN DE JUBILADOS DE ALHÓNDIGA	Alhóndiga	GXXXXX319	Actividad recreativa/cultural	2.210,00 €	1.488,60 €
4185/2025	ASOCIACIÓN DE JUBILADOS VIRGEN DE LA SOLEDAD	Horche	GXXXXX562	Mejora capacidad física	1.488,60 €	1.488,60 €
4194/2025	ASOCIACIÓN DE JUBILADOS SAN BLAS	Atanzón	GXXXXX508	Mejora capacidad física	1.488,60 €	1.488,60 €
4202/2025	ASOCIACIÓN DE JUBILADOS VIRGEN DE LA SOLEDAD	Yebra	GXXXXX155	Actividad recreativa/cultural	1.525,00 €	1.135,06 €

Segundo. - Desestimar la solicitud presentada por la Asociación para la atención al mayor y a la dependencia, con nº de expediente 3593/2025, dado que se comprueba que no cumple la condición de beneficiario de las ayudas, conforme a lo establecido en la base tercera de la convocatoria.

Tercero. - No estimar la solicitud presentada por la Asociación pensionistas Parque Las Castillas, con nº de expediente 4164/2025, dado que la actividad para la que solicita la ayuda no cumple los requisitos para ser subvencionable (solo pueden ser en el ámbito de la provincia de Guadalajara), de conformidad con lo establecido en la base cuarta

Cuarto. - Dar traslado de este acuerdo mediante su publicación en el B.O.P. de la Provincia de Guadalajara, en cumplimiento de lo establecido en la base duodécima, apartado b) de la convocatoria.

Quinto. - Las entidades beneficiarias están obligadas a cumplir las obligaciones derivadas de la obtención de la ayuda, así como a presentar la cuenta justificativa de la ayuda concedida con fecha límite el 31 de octubre de 2025 en los términos establecidos en la base decimoquinta de la convocatoria.

Sexto. - Esta resolución pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida en reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a esta publicación, de conformidad con lo establecido por el artículo 123 y siguientes de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo contencioso administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a esta publicación, conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, no pudiendo interponerse simultáneamente ambos recursos".

En Guadalajara, 20 de agosto de 2025. El Presidente de la Diputación Provincial de Guadalajara, D. José Luis Vega Pérez.



DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL Y EMPLEO

ACUERDO DE 19 DE AGOSTO DE 2025 DE LA JUNTA DE GOBIERNO POR LA QUE SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS POR ASOCIACIONES DE MUJERES AÑO 2025

2546

De conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con la base duodécima de la Convocatoria de Subvenciones para el desarrollo y realización de programas por asociaciones de mujeres de municipios de la provincia durante el año 2025, se procede a publicar Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Guadalajara, de 19 de agosto de 2025, por el que se aprueba la resolución definitiva de la referida convocatoria:

“6.- EXPEDIENTE 1879/2025. RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA EL DESARROLLO Y REALIZACIÓN DE PROGRAMAS POR ASOCIACIONES DE MUJERES DE LA PROVINCIA DURANTE 2025.

El Sr. Presidente da cuenta de que resuelta de forma provisional por la Junta de Gobierno celebrada el pasado 22 de julio de 2025, la convocatoria de subvenciones para el desarrollo y realización de programas por Asociaciones de Mujeres de la provincia, se concede a los interesados un plazo de 10 días hábiles para que puedan presentar las alegaciones o documentos que consideren convenientes. Dicha resolución se publica en el B.O.P. nº 144 de fecha 29 de julio de 2025. En la misma, y dado que el importe de las subvenciones concedidas es inferior al importe solicitado se permite a los beneficiarios adecuar sus solicitudes a las cuantías propuestas, siempre que se respete en todo momento el objeto, condiciones y finalidad de la subvención. Esta reformulación consiste en la aportación nuevamente del Anexo II en el expediente correspondiente, en el plazo de 10 días hábiles desde la referida publicación de la resolución provisional en el diario oficial.

Finalizado el plazo de alegaciones concedido (hasta el 12 de agosto de 2025) se constata que no se ha recibido ninguna reclamación o alegación al acuerdo provisional que resuelve el procedimiento en el Registro de este Servicio Gestor. En el mismo período, se localizan en el Registro del Servicio, distintas solicitudes de reformulación. Evaluadas las peticiones de reformulación recibidas y constatado que éstas no afectan al objeto, condiciones ni a la finalidad de la subvención y en todos los casos se mantienen las cuantías de las ayudas concedidas salvo en lo relativo al expediente 4189/2025, Asociación de Mujeres de Mandayona que, a instancia de parte, solicita una cuantía menor a la concedida (-490,92 €), procede la aceptación de todas las reformulaciones solicitadas, debiéndose incorporarse a la



Resolución definitiva los importes incluidos en las mismas.

Por todo ello, visto el informe de la Jefa de servicio de fecha 13 de agosto de 2025 y los documentos que obran en el expediente y en cumplimiento de lo estipulado en la Convocatoria de subvenciones para el desarrollo y realización de programas por Asociaciones de Mujeres de la provincia, año 2025.

La Junta de Gobierno por cuatro votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

Primero. - Conceder la subvención solicitada a las siguientes entidades para financiar la realización de las actividades recogidas en el Anexo II definitivo del expediente de solicitud una vez concluido el período de reformulación. Las ayudas estarán condicionadas a la justificación final de las mismas:

EXPDTE	ASOCIACIÓN	MUNICIPIO	NIF	PROGRAMA/ ACTIVIDAD	Coste total DEFINITIVO	Ayuda propuesta DEFINITIVA
3554/2025	ASOCIACIÓN CULTURAL MUJERES DE LA BELTRANEJA	Trijueque	GXXXXX787	Actividad recreativa/cultural	1.395,00 €	1.046,55 €
3591/2025	ASOCIACIÓN AMAS DE CASA FRAY MELCHOR DE PREGO CANO	Illana	GXXXXX195	Actividad recreativa/cultural	1.580,00 €	1.185,34 €
3737/2025	ASOCIACIÓN FAMILIARES Y MUJERES MEDIO RURAL EL CASAR	El Casar	GXXXXX900	Actividad recreativa/cultural	522,50 €	391,99 €
3777/2025	ASOCIACIÓN DE MUJERES EL TORREÓN	La Yunta	GXXXXX422	Mejora capacidad física	2.300,00 €	1.500,42 €
3798/2025	ASOCIACIÓN DE MUJERES BRIHUEGA	Brihuega	GXXXXX662	Actividad recreativa/cultural	1.175,00 €	881,50 €
3815/2025	ASOCIACIÓN DE MUJERES ARTE-TERAPIA ALCE	El Casar	GXXXXX331	Mejora capacidad intelectual	700,00 €	525,15 €
3832/2025	ASOCIACIÓN DE MUJERES DE VILLANUEVA DE ALCORÓN	Villanueva de Alcorón	GXXXXX022	Actividad recreativa/cultural	958,40 €	719,00 €
3839/2025	ASOCIACIÓN DE MUJERES DE HUMANES DE MOHERNANDO	Humanes de Mohernando	GXXXXX655	Actividad recreativa/cultural	1.300,00 €	975,28 €
3852/2025	ASOCIACIÓN DE MUJERES DE YUNQUERA DE HENARES	Yunquera de Henares	GXXXXX837	Mejora capacidad física	2.080,52 €	1.500,42 €
3878/2025	ASOCIACIÓN DE MUJERES EL AMANECER DE HENCHE	Henche	GXXXXX818	Actividad recreativa/cultural	1.975,00 €	1.481,67 €
3884/2025	ASOCIACIÓN DE MUJERES RURALES TODAS A UNA (TAU)	Gárgoles de Abajo	GXXXXX655	Mejora capacidad física	900,00 €	675,19 €
3935/2025	ASOCIACIÓN DE MUJERES VIRGEN DEL CAMPO	El Pobo de Dueñas	GXXXXX539	Mejora capacidad física	1.500,00 €	1.125,32 €



3958/2025	ASOCIACIÓN DE MUJERES DEL PERPETUO SOCORRO.	Fuentenovilla	GXXXXX949	Actividad recreativa/cultural	1.200,00 €	525,15 €
3963/2025	ASOCIACIÓN DE MUJERES PEÑALÉN	Peñalén	GXXXXX802	Mejora capacidad intelectual	1.863,40 €	1.397,95 €
3970/2025	ASOCIACIÓN DE MUJERES "LA MURALLA"	Uceda	GXXXXX448	Mejora capacidad física	2.000,00 €	1.500,42 €
4014/2025	ASOCIACIÓN DE MUJERES DE MARCHAMALO	Marchamalo	GXXXXX542	Actividad recreativa/cultural	1.900,00 €	1.425,40 €
4021/2025	ASOCIACIÓN DE MUJERES LA CAMPIÑA	Cabanillas del Campo	GXXXXX977	Actividad recreativa/cultural	1.717,00 €	1.288,11 €
4037/2025	ASOCIACIÓN RECREATIVA CULTURAL DE AMAS DE CASA AMANECER	Albalate de Zorita	GXXXXX988	Actividad recreativa/cultural	1.485,00 €	1.114,07 €
4065/2025	ASOCIACIÓN DE MUJERES DE ALUSTANTE LOS VALLES	Alustante	GXXXXX023	Mejora capacidad intelectual	2.000,00 €	1.500,42 €
4066/2025	AGRUPACIÓN CULTURAL DIEGO SÁNCHEZ PORTOCARRERO	Molina de Aragón	GXXXXX695	Actividad recreativa/cultural	1.952,00 €	1.500,42 €
4088/2025	ASOCIACIÓN DE AMAS DE CASA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS	Tortuera	GXXXXX781	Mejora capacidad física	1.500,42 €	1.500,42 €
4090/2025	ASOCIACIÓN DE MUJERES ENTRE NOSOTRAS.	Ciruelas	GXXXXX495	Actividad recreativa/cultural	1.500,42 €	1.500,42 €
4092/2025	ASOCIACIÓN AMAS DE CASA SEGUNTINAS	Sigüenza	GXXXXX620	Actividad recreativa/cultural	2.402,00 €	1.500,42 €
4094/2025	ASOCIACIÓN DE MUJERES LAS AUTÉNTICAS	Campisábalos	GXXXXX148	Actividad recreativa/cultural	1.800,00 €	1.350,38 €
4096/2025	ASOCIACIÓN DE MUJERES EL ESPOLÓN	Trijueque	GXXXXX299	Mejora capacidad física	1.200,00 €	900,25 €
4117/2025	ASOCIACIÓN DE MUJERES DE ALCOROCHES	Alcoroches	GXXXXX562	Actividad recreativa/cultural	1.243,12 €	932,60 €
4118/2025	ASOCIACIÓN DE MUJERES LAS CANDELAS	Pioz	GXXXXX131	Actividad recreativa/cultural	1.150,00 €	862,74 €
4119/2025	ASOCIACIÓN DE MUJERES DE ROMANCOS	Romancos	GXXXXX570	Actividad recreativa/cultural	1.870,00 €	1.500,42 €
4139/2025	ASOCIACIÓN DE MUJERES RURALES DE CORDUENTE	Corduente	GXXXXX488	Actividad recreativa/cultural	1.714,00 €	1.327,13 €
4140/2025	ASOCIACIÓN DE MUJERES DEL 2000 DE YEBRA	Yebra	GXXXXX600	Actividad recreativa/cultural	1.455,00 €	1.091,56 €
4141/2025	ASOCIACIÓN DE MUJERES DE HONTOBA	Hontoba	GXXXXX885	Actividad recreativa/cultural	1.308,80 €	981,88 €
4142/2025	ASOCIACIÓN DE MUJERES DE ALCOCER	Alcocer	GXXXXX870	Actividad recreativa/cultural	671,00 €	503,39 €



4156/2025	ASOCIACIÓN DE MUJERES DE ALMONACID DE ZORITA	Almonacid de Zorita	GXXXXX788	Mejora capacidad intelectual	321,71 €	241,35 €
4161/2025	ASOCIACIÓN DE MUJERES LAS ALMENAS	Torija	GXXXXX664	Actividad recreativa/cultural	1.600,00 €	1.200,34 €
4162/2025	ASOCIACIÓN DE MUJERES DE COBETA	Cobeta	GXXXXX479	Actividad recreativa/cultural	610,00 €	457,63 €
4165/2025	ASOCIACIÓN DE MUJERES DEL PRADO	Valderrebollo	GXXXXX307	Actividad recreativa/cultural	1.695,00 €	1.271,61 €
4176/2025	ASOCIACIÓN DE MUJERES DE SACECORBO	Sacecorbo	GXXXXX222	Actividad recreativa/cultural	2.000,00 €	1.500,42 €
4177/2025	ASOCIACIÓN DE MUJERES LAS ESPARTERAS	Tórtola de Henares	GXXXXX379	Mejora capacidad física	248,05 €	186,09 €
4186/2025	ASOCIACIÓN DE MUJERES ARBANCÓN	Arbancón	GXXXXX808	Mejora capacidad intelectual	2.000,00 €	1.500,42 €
4187/2025	ASOCIACIÓN DE MUJERES DE DURÓN	Durón	GXXXXX795	Mejora capacidad física	1.210,00 €	907,76 €
4188/2025	ASOCIACIÓN DE MUJERES VIRGEN DEL PUERTO	Salmerón	GXXXXX245	Mejora capacidad intelectual	1.203,93 €	1.179,98 €
4189/2025	ASOCIACIÓN DE MUJERES DE MANDAYONA	Mandayona	GXXXXX577	Actividad recreativa/cultural	1.009,50 €	1.009,50 €
4190/2025	ASOCIACIÓN DE MUJERES SANTA AGUEDA	Cogolludo	GXXXXX735	Otra actividad	550,00 €	412,62 €
4191/2025	ASOCIACIÓN SOCIO-CULTURAL DE MUJERES SAN ANTONIO	Albares	GXXXXX938	Actividad recreativa/cultural	3.256,34 €	1.500,42 €
4192/2025	ASOCIACIÓN DE MUJERES EL VISO	Razbona	GXXXXX390	Actividad recreativa/cultural	1.000,00 €	975,28 €
4193/2025	ASOCIACIÓN DE MUJERES LA SABINA	Milmarcos	GXXXXX467	Mejora capacidad física	2.323,20 €	1.500,42 €
4203/2025	ASOCIACIÓN DE MUJERES JADRAQUE	Jadraque	GXXXXX124	Otras actividades	1.125,62 €	1.125,62 €
4204/2025	ASOCIACIÓN DE MUJERES LA SOLEDAD	Las Inviernas	GXXXXX764	Actividad recreativa/cultural	1.035,00 €	776,47 €
4205/2025	ASOCIACIÓN MUJERES RURALES DE TORREMOCHA DEL CAMPO	Torremocha del Campo	GXXXXX383	Mejora capacidad física	1.500,42 €	1.500,42 €
4206/2025	ASOCIACIÓN DE MUJERES DE MEMBRILLERA	Membrillera	GXXXXX962	Actividad recreativa/cultural	2.750,00 €	1.500,42 €
4207/2025	ASOCIACIÓN RURAL MUJER ALCARREÑA	Pastrana	GXXXXX525	Actividad recreativa/cultural	1.266,00 €	949,77 €
4208/2025	ASOCIACIÓN DE MUJERES PERALEJANAS	Peralejos de las Truchas	GXXXXX382	Actividad recreativa/cultural	1.400,00 €	1.050,30 €
4210/2025	ASOCIACIÓN DE MUJERES LAS SERRANAS DE GUADALAJARA	Galve de Sorbe	GXXXXX422	Mejora capacidad intelectual	1.500,00 €	1.125,32 €



4211/2025	ASOCIACIÓN MUJERES EMPRESARIAS IBEROAMERICANAS	Torrejón del Rey	GXXXXX363	Mejora capacidad intelectual	1.425,40 €	1.425,40 €
-----------	---	---------------------	-----------	---------------------------------	------------	------------

Segundo. - Desestimar la solicitud de ayuda de la Asociación Intercultural de Mujeres- Guadalajara, expediente nº 3821/2025, dado que no cumple la condición de beneficiario que se establece en la base tercera de la convocatoria, al no ser una Asociación de un municipio de la Provincia de hasta 20.000 habitantes.

Tercero. - Inadmitir las solicitudes de las siguientes Asociaciones al haberse presentado fuera del plazo establecido en la convocatoria:

- Asociación de Mujeres rurales de Salmerón, expediente nº 4224/2025.
- Asociación de Mujeres de Maranchón, expediente nº 4225/2025.
- Asociación de Amas de casa, consumidores y usuarios Virgen de la Puerta de Mondéjar, expediente nº 4226/2025.

Cuarto.- Aceptar el desistimiento de participación en el procedimiento de concesión de subvención a la Asociación de Mujeres de Bochones, expediente 4634/2025, a petición de la entidad solicitante en escrito aportado con Registro de entrada nº 2025-E-RE-8417.

Quinto. - Dar traslado de este acuerdo mediante su publicación en el B.O.P. de la Provincia de Guadalajara, en cumplimiento de lo establecido en la base duodécima, apartado b) de la convocatoria.

Sexto. -Las entidades beneficiarias están obligadas a cumplir las obligaciones derivadas de la obtención de la ayuda así como a presentar la cuenta justificativa de la ayuda concedida con fecha límite el 31 de octubre de 2025 en los términos establecidos en la base decimoquinta de la convocatoria.

Séptima. -Esta resolución pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida en reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a esta publicación, de conformidad con lo establecido por el artículo 123 y siguientes de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo contencioso administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a esta publicación, conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, no pudiendo interponerse simultáneamente ambos recursos”.

En Guadalajara, 20 de agosto de 2025. El Presidente de la Diputación Provincial de Guadalajara, D. José Luis Vega Pérez.

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE COBETA

CUENTA GENERAL 2024

2548

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2024, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Cobeta 21 de agosto de 2025. El Alcalde. Fdo. Pedro Luis Hernández Berbería



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE EL CARDOSO DE LA SIERRA

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS

2547

SUMARIO

Acuerdo del Pleno de la Entidad de El Ayuntamiento del Cardoso de la Sierra por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de recogida, transporte y mantenimiento de residuos.

TEXTO

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta Entidad expediente de modificación de la de la Ordenanza Fiscal Reguladora la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y mantenimiento de residuos, que se detalla a continuación, el Pleno de esta Entidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de agosto de 2025, acordó la aprobación provisional de la referida modificación de la ordenanza fiscal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se convoca, por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad <https://cardosodelasierra.sedelectronica.es/>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En El Cardoso de la Sierra, a 20 de agosto de 2025, Fdo. por el Alcalde-Presidente,
Rafael Heras Arribas.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MILLANA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO)

2550

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza fiscal Reguladora del impuesto del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), en el municipio de Millana, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO)

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de MILLANA.

ARTÍCULO 2. Naturaleza y Hecho Imponible

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

ARTÍCULO 3. Construcciones, Instalaciones y Obras Sujetas

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:



- a. Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.
- b. Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- c. Las obras provisionales.
- d. La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
- e. Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.
- f. Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
- g. Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.
- h. La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.
- i. Los usos o instalaciones de carácter provisional.
- j. La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.
- k. Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
- l. La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

ARTÍCULO 4. Exenciones

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

ARTÍCULO 5. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003,



de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra, esto es, quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización (artículo 101 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

ARTÍCULO 6. Base Imponible

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

En todo caso, el coste de ejecución material no podrá ser inferior al que resulte de aplicar los costes de referencia previstos en el anexo I de la presente ordenanza.

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria

- a. Para las Instalaciones, Construcciones y Obras relacionadas en el Artículo 3, comprendidas entre los apartados "a)" y "j)" ambos inclusive, la cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en los siguientes términos:
 - 3 % sobre base imponible hasta 10.000,00 euros (presupuesto de ejecución material).
 - 1% sobre la base imponible exceso sobre 10.000,00 euros (presupuesto de ejecución material)
- b. Para las Instalaciones, Construcciones y Obras relacionadas en el Artículo 3, apartado "k)", el impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en el 3,9 %.

ARTÍCULO 8. Bonificaciones

Se reconocerán en materia del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras las exenciones de carácter obligatorio previstas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A tenor del artículo 103.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las



Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

1. Carácter rogado: para gozar de las bonificaciones establecidas en esta ordenanza fiscal, será necesario que se soliciten por el sujeto pasivo, lo que deberá efectuarse desde el inicio de la construcción, instalación u obra.

La concesión de cualquier beneficio fiscal no prejuzga la legalidad de las construcciones, instalaciones u obras, y se entiende sin perjuicio de las actuaciones, sanciones o multas que pudieran proceder en el ámbito urbanístico.

2. Compatibilidad: No son compatibles, y no podrán disfrutarse simultáneamente, las bonificaciones reguladas en esta ordenanza.

3. Denegación de la bonificación.

La resolución por la que se conceda o deniegue la bonificación se notificará al interesado. Si se denegare la bonificación, se procederá a girar de oficio liquidación provisional sin la bonificación o con el porcentaje que proceda y con los intereses o recargos que correspondan; todo ello, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar si se apreciase la existencia de infracción tributaria.

Se reconocen las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:

1. Una bonificación del 40% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración.

Para gozar de esta bonificación será necesario que se solicite por el sujeto pasivo la declaración de especial interés o utilidad municipal, lo que deberá efectuarse, al momento de presentar la solicitud de licencia municipal que autorice su realización, acompañando la siguiente documentación:

- Solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal y de bonificación sobre la cuota del impuesto.
 - Memoria justificativa del interés o utilidad municipal.
 - Identificación de la licencia de obras o urbanística, declaración responsable o comunicación previa o, en su caso, de la orden de ejecución que ampare la realización de las construcciones, instalaciones y obras.
 - Presupuesto desglosado de las construcciones, instalaciones u obras o de aquella parte de las mismas para las que se insta el beneficio fiscal.
 - Para la aplicación de esta bonificación se requiere solicitud del interesado y acuerdo expreso del Pleno municipal, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.
2. Una bonificación del 75% a favor de construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

A los efectos de esta bonificación se entenderá por construcciones, instalaciones u obras necesarias para el acceso y habitabilidad de los discapacitados, aquellas que



impliquen una reforma del interior de una vivienda para su adecuación a la discapacidad de cualesquiera personas que residan habitualmente en la misma. Igualmente comprenderán la modificación de los elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la finca urbana y la vía pública, tales como escaleras, ascensores, pasillos, portales o cualquier elemento arquitectónico, o las necesarias para la aplicación de dispositivos electrónicos que sirvan para superar barreras de comunicación sensorial o de promoción de su seguridad. La bonificación no alcanzará a las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en inmuebles que por prescripción normativa deban estar adaptados o deban adaptarse obligatoriamente. La acreditación de la necesidad de las construcciones, instalaciones u obras para la accesibilidad y comunicación sensorial que facilite el desenvolvimiento digno y adecuado de la persona con discapacidad, se efectuará ante la Administración tributaria municipal. A efectos de esta bonificación tendrán la consideración de discapacitados las personas con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento. El grado de minusvalía deberá acreditarse mediante certificado o resolución expedido por el órgano competente. No obstante, se considerará afecto a una minusvalía igual o superior al 33 por ciento a los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin, debiéndose aportar por el interesado un desglose del presupuesto, suscrito, en su caso, por el técnico facultativo que dirija las obras, en el que se determine razonadamente el coste de las construcciones, instalaciones u obras amparadas por esta bonificación. La bonificación habrá de ser solicitada por el sujeto pasivo conjuntamente con la solicitud de licencia urbanística, adjuntado la documentación que justifique la pertinencia del beneficio fiscal y la liquidación provisional del impuesto aplicando la bonificación solicitada. La bonificación prevista en este apartado resulta incompatible con las demás bonificaciones establecidas en este artículo.

3. Una bonificación del 40% a favor de las construcciones, instalaciones u obras necesarias para la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.
4. Una bonificación del 50% a favor de construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

Las bonificaciones no son aplicables simultáneamente.

ARTÍCULO 9. Deducciones

No se establecen deducciones de la cuota líquida.

ARTÍCULO 10. Devengo

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u



obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia.

ARTÍCULO 11. Gestión

A) Declaración.

Cuando se conceda la preceptiva licencia o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar la base imponible anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.

ARTÍCULO 12. Comprobación e Investigación

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

ARTÍCULO 13. Régimen de Infracciones y Sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Esta Ordenanza deroga la anterior ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO) del Ayuntamiento de MILLANA.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 18 de junio de 2025 entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en



vigor hasta su modificación o derogación expresa.



ANEXO I - COSTES DE REFERENCIA DE OBRA MENOR

CONCEPTO - PRECIO UNITARIO.

Sustitución o reparación de materiales de acabado de cubierta (retejado) 30 €/m²

Sustitución o reparación de materiales de acabado de cubierta (tejado nuevo) 300 €/m²

Apertura de huecos en fachadas, sin afectar estructura 180 €/m²

Sustitución de carpinterías exteriores 200 €/m²

Instalación de rejas o cierres 90 €/m² o m. lineal

Enfoscado de fachadas 22 €/m²

Sustitución de acabados (chapados) en fachadas 96 €/m²

Ejecución de pérgolas o porches sin cubrición horizontal 70 €/m²

Solado de zonas descubiertas (patios, jardines) 50 €/m²

Ejecución vallados con materiales ligeros (vallas metálicas) 20 €/m. lineal

Soleras 30 €/m²

Impermeabilizaciones 36 €/m²

Ejecución vallados opacos (muros más rejas) 80 €/m. lineal

Rehabilitación de edificios (sin estructura) 380 €/m²

Acondicionamiento de planta como vivienda 380 €/m²

Acondicionamiento de local comercial 330 €/m²

Ejecución de porches 160 €/m²

Construcción de piscinas, pistas de tenis y otras instalaciones deportivas 15.000 €/unidad

Instalación o reparación de cocinas y cuartos de baño 2.500 €/unidad

Instalación o reparación de aseos 1.500 €/unidad.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción.



En Millana, a 20 de agosto de 2025. LA ALCALDESA, Fdo: María Soledad Lope Pardo.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MILLANA

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO 2025

2549

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Millana para el 2025, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 2 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

RESUMEN PRESUPUESTO DE MILLANA EJERCICIO 2025

ESTADO DE GASTOS	
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	52.970,00 €
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	98.426,00 €
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	4.350,00 €
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	38.380,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	194.126,00 €
ESTADO DE INGRESOS	
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	52.119,00 €
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	0,00 €
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	39.000,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	56.787,00 €
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	12.220,00€
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	0,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	34.0000,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €



TOTAL:

194.126,00 €

PLANTILLA DE PERSONAL

Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	GRUPO	Nº DE PUESTOS	FORMA PROVISIÓN	OBSERVACIONES
1	SECRETARIA-INTERVENTORA	A1	1	NOMBRAMIENTO INTERINO	AGRUPACIÓN 4 MUNICIPIOS
2	AUXILIAR AYUDA A DOMICILIO		1	CONTRATO DE OBRA O SERVICIO	SUBVENCIÓN AYUDA A DOMICILIO
3	AUXILIAR ADMINISTRATIVO		1	CONTRATO LABORAL A TIEMPO PARCIAL	
4	OPERARIO SERVICIOS MÚLTIPLES		1	CONTRATO LABORAL A TIEMPO COMPLETO	SUBVENCIÓN PEE ORDEN 220/2024
5	MONITORA PLAN CORRESPONSABLES 2025		1	CONTRATO LABORAL A TIEMPO PARCIAL	SUBVENCIÓN ORDEN 43/2024.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Millana, a 20 de agosto de 2025. La Alcaldesa, Fdo. : María Soledad Lope Pardo.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TRILLO

DELEGACIÓN COMPETENCIAS DEL PLENO EN ALCALDÍA

2551

El pleno de Trillo en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de agosto de 2025 adoptó el siguiente acuerdo que se hace público en base al artículo 51.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a los efectos de su general conocimiento, dada su trascendencia.

“Delegar el ejercicio de la competencia en materia de contratación del expediente que se relaciona a continuación y la parte que se expresa, del Pleno en el Alcalde, ajustándose a lo previsto en el artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

Expediente delegado:

N.º.: 962/2022: CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA RESIDENCIA DE MAYORES “FUENTE ALEGRE” DE TRILLO

La delegación extiende sus efectos solo para las fase de ejecución del presente contrato (Interpretación o resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento, Modificación por razones de interés público, Declaración de la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato con entre otros la imposición de las penalidades según proceda incluida la prohibición de contratar o la reclamación en su caso de la indemnización por daños y perjuicios, suspensión de la ejecución del contrato o su intervención, acordar su resolución y determinar los efectos de esta) del presente contrato, y de la resolución de impugnaciones que no pongan fin al procedimiento, reservándose el Pleno la competencia de la resolución de los recursos de reposición que se interpongan contra los actos dictados en el ejercicio de la competencia delegada.

SEGUNDO. Publicar el acuerdo de delegación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, si bien con efectos desde el día siguiente de su adopción, no afectando a los procedimientos iniciados mediante acuerdo del Pleno acordado con anterioridad a la vigencia de la delegación.

TERCERO. Tomar razón en su caso de la aceptación de la delegación manifestada por el Sr. Alcalde en este acto.

CUARTO.- Esta delegación no altera el régimen de otras delegaciones aprobadas en materia de contratación.



En trillo, a 20 de agosto de 2025. Fdo. El alcalde-presidente Jorge Peña Garcia.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALDEGRUDAS

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS

2552

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto sobre Instalaciones, construcciones y obras, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (I.C.I.O.)

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y según lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En virtud de lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, esta Corporación establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA Y HECHO IMPONIBLE

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto



cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

Asimismo, se entienden incluidas en el hecho imponible del impuesto:

- a. Las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en cumplimiento de una orden de ejecución municipal o aquellas otras que requieran la previa existencia de un acuerdo aprobatorio, de una concesión o de una autorización municipal. En tales casos, la licencia aludida en el apartado anterior se considerará otorgada una vez haya sido dictada la orden de ejecución, adoptado el acuerdo, adjudicada la concesión o concedida la autorización por los órganos municipales competentes.
- b. Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, comprendiendo tanto la apertura de calicatas y pozos o zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las que sean precisas para efectuar la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que se haya destruido o deteriorado con las expresadas calas o zanjas.
- c. Las obras que se realicen en los cementerios, como construcción de panteones y mausoleos, reformas y colocación de sarcófagos, lápidas, cruces y demás atributos, y las de fontanería, alcantarillado y galerías de servicios.

No se entenderán incluidas en el hecho imponible del impuesto las construcciones, instalaciones u obras autorizadas en Proyectos de Urbanización.

ARTÍCULO 3. CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS SUJETAS

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y a título enumerativo y no limitativo las siguientes:

- a. Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.
- b. Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- c. Las obras provisionales.
- d. La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
- e. Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido



- estropearse con las calas mencionadas.
- f. Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
 - g. Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.
 - h. La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.
 - i. Los usos o instalaciones de carácter provisional.
 - j. La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.
 - k. Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
 - l. La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

ARTÍCULO 4. EXENCIONES

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

ARTÍCULO 5. SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades que tengan la condición de obligadas tributarios según la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra. Tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

Es sustituto el sujeto pasivo quien, por imposición de la Ley y en lugar del contribuyente, está obligado a cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma. En concreto tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas, salvo que la Ley señale otra cosa.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades, en su caso.



Para la determinación de los deudores principales, la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Será responsable solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de la infracción tributaria. En los supuestos de empresas consolidadas, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación. En el caso de herencias yacentes o comunidades de bienes, serán responsables los coherederos, copartícipes o cotitulares.

Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores e interventores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

ARTÍCULO 6. BASE IMPONIBLE

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella, incluyendo los estudios de salud, seguridad u otros análogos de acuerdo con la normativa vigente.

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

La determinación del coste real y efectivo de la obra se obtendrá del mayor de los siguientes importes:

1. El del presupuesto de ejecución oficialmente aprobado, de ser este preceptivo.
2. El resultante de la aplicación de los módulos de valoración que se incluyen como anexo a esta Ordenanza.
3. En caso de obras menores el presupuesto se ajustará a las tarifas oficiales del Colegio de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Guadalajara.

ARTÍCULO 7. CUOTA TRIBUTARIA Y TIPO DE GRAVAMEN

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, que se fija en el 4 %.

Para las obras cuya base imponible sea igual o inferior a 500.000,00 €, el tipo de gravamen se fija en el 2.4 %.



Para las obras cuya base imponible sea igual o inferior a 500€, el tipo de gravamen se fija en el 0,00 %.

ARTÍCULO 8. BONIFICACIONES

No se reconocen otros beneficios fiscales ni bonificaciones en este impuesto que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

ARTÍCULO 9. DEDUCCIONES

Se establece una deducción en la cuota líquida por importe equivalente a la tasa por expedición de licencias urbanísticas y a la tasa por expedición de documentos administrativos relativos a licencias urbanísticas, en el caso de que estuvieran establecidas.

ARTÍCULO 10. DEVENGO

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

A los efectos de este impuesto, se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones u obras, salvo prueba en contrario:

- a. Cuando haya sido concedida la preceptiva licencia municipal: en la fecha en que sea retirada dicha licencia por el interesado o su representante o, en el caso de que ésta no sea retirada, a los 30 días de la fecha del Decreto de aprobación de la misma.
- b. Cuando encontrándose en tramitación la licencia solicitada sea concedido, a instancias del interesado, un permiso provisional para el inicio de las obras de vaciado del solar o la construcción de muros de contención: en la fecha en que sea retirado dicho permiso por el interesado o su representante, o caso de no ser retirado, a los 30 días de la fecha del Decreto de concesión del mismo.
- c. Cuando, sin haberse concedido por el Ayuntamiento la preceptiva licencia ni el permiso del apartado anterior, se efectúe por el sujeto pasivo cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de las construcciones, instalaciones u obras.

ARTÍCULO 11. GESTIÓN

El presente impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación. Con la solicitud de licencia se presentará una autoliquidación provisional según el modelo facilitado a tal efecto por el Ayuntamiento, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por el sujeto pasivo, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. El importe resultante de la autoliquidación deberá haber sido ingresado en las arcas municipales antes de la presentación de la solicitud de licencia. Este ingreso no presupone la concesión de licencia.

Tratándose de piscinas, en tanto no haya entrado en el registro general de este



Ayuntamiento el certificado firmado y visado por técnico competente que manifieste que todas las instalaciones, incluida la eléctrica, se han ejecutado correctamente y de acuerdo con la legislación vigente, y que, como técnico firmante, asume toda responsabilidad derivada de esa instalación, no se podrá utilizar la piscina, siendo la propiedad responsable de los daños a terceros.

ARTÍCULO 12. COMPROBACIÓN E INVESTIGACIÓN

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada. Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar la autoliquidación del sujeto pasivo, practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda. En el caso de obras mayores y finalizadas las mismas, el sujeto pasivo deberá aportar el certificado final de obras, junto con la solicitud de licencia de primera ocupación en el caso de viviendas.

ARTÍCULO 13. RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas clasificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengas no prescritas.

ARTÍCULO 14. AVAL

Sin contenido.

ANEXO DE MÓDULOS

Para las construcciones, instalaciones u obras de nueva planta o ampliación que requieran la presentación de proyecto:

TIPO DE EDIFICACIÓN	Precio (€/m ²)
Viviendas o apartamentos colectivas	700
Viviendas colectivas de protección oficial	600
Viviendas adosadas o pareadas	650
Viviendas unifamiliares aisladas	725
Viviendas unifamiliares de protección oficial	600
Edificios anejos, dependientes, complementarios o independientes de la vivienda tales como sótanos, almacenes sin uso definido, trasteros, garajes, bodegas, cuartos de instalaciones o similares, o este mismo tipo de edificaciones en fincas donde no exista ninguna vivienda o edificio previo	600



Edificios e instalaciones para espectáculos, teatros, cines y discotecas, de uso comercial, industrial y estaciones de servicio, para explotación hotelera, alojamientos turísticos (rurales y residenciales), restauración, bares, cafeterías y casinos	600
Edificios e instalaciones deportivas, gimnasios, spa y balnearios y similares: 1. cubiertas, y piscinas de obra 2. piscinas de material sintético, prefabricadas, etc. 3. al aire libre	500 250 200
Edificios e instalaciones asistenciales, hospitales, clínicas, guarderías, asilos y residencias de mayores, educativos, culturales y religiosos, singulares, administrativos, asociativos, representativos e institucionales, y similares.	500
Naves industriales, agrícolas y ganaderas, porches, pórticos, galerías y similares: 1. con distribución interior 2. naves diáfanas	275 200

Los derribos de edificaciones se computarán de acuerdo con el volumen total de la edificación a demoler, a razón de:

- edificios en general: 7 €/m³.
- naves distribuidas: 4 €/m³
- naves diáfanas: 2 €/m³

Estos precios serán actualizados a 1 de Enero de cada año, mediante la aplicación del Índice de Precios al Consumo (IPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística para el año inmediatamente anterior y se aplicarán sólo en caso de ser inferiores los reflejados en el proyecto de demolición. En todo caso y a efectos de liquidar el impuesto se partirá de un presupuesto no inferior a 200 euros.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Lo dispuesto en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de las disposiciones imperativas contenidas en la legislación estatal o autonómica correspondiente, que además servirá para interpretar o integrar aquella.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan, resulten incompatibles o contradigan el contenido de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Segunda. La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de junio de 2025



entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

En Valdegrudas, a 28 de agosto de 2025. El Alcalde. Gregorio Santamaría Sánchez.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VIANA DE JADRAQUE

RENOVACIÓN DE LA COMISIÓN LOCAL DE PASTOS

2554

Por Acuerdo del Pleno de fecha 11 de agosto de 2025, se aprobó la renovación de los cargos de la Comisión Local de Pastos de este Municipio, lo que se publica para su general conocimiento.

“Con fecha 28 de mayo de 2025, la Alcaldía de este Ayuntamiento inició expediente para la renovación de los cargos de la Comisión Local de Pastos de este Municipio, por haber finalizado el mandato de la anterior Comisión.

Con la misma fecha, se solicitó a las organizaciones agrarias que se detallan que emitieran propuesta para el nombramiento de los Vocales de la Comisión Local de Pastos:

- APAG-Asociación Provincial de Agricultores y Ganaderos. ASAJA
- COAG. Coordinadora Agraria.
- UPA. Unión de Pequeños Agricultores

De las organizaciones agrarias consultadas, únicamente se ha recibido propuesta de “APAG-Asociación Provincial de Agricultores y Ganaderos. ASAJA”. En la proposición formalizada, de los tres ganaderos propuestos solo uno conserva a esta fecha esa condición, siendo el único ganadero que subsiste hoy en el municipio. Igualmente, entre los vocales propuestos en representación de los propietarios, uno de ellos renuncia a su nombramiento aduciendo su avanzada edad.

Ante tal circunstancia, corresponde obrar conforme al artículo 4.4 de la Ley 7/2000, de 23 de noviembre, de Ordenación del Aprovechamiento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras, que indica: “En el supuesto de que no existiesen representantes de las organizaciones profesionales agrarias en el respectivo término municipal, o no hubiese propuestas, el puesto o puestos vacantes serán cubiertos por designación del Pleno de entre los vecinos que ostenten la condición de propietario o ganadero, y si tampoco hubiese vecinos que reuniesen tal condición, por uno o más Concejales del Ayuntamiento”

Visto el Informe de Secretaría de fecha 28 de mayo de 2025 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.3 y 4.4 de la Ley 7/2000, de 23 de noviembre, de Ordenación del Aprovechamiento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras el Pleno de esta Entidad, por unanimidad de los dos asistentes, de los tres que componen esta corporación, adopta el siguiente ACUERDO

PRIMERO. Proceder a la renovación de los cargos de la Comisión Local de Pastos de este Municipio por haber finalizado el mandato de la anterior Comisión.



SEGUNDO. El Presidente de la Comisión Local de Pastos será la Alcaldesa, D^a María Rosario Mora Villamayor, ejercerá de Secretario de la misma el funcionario del Ayuntamiento M. Marta Martínez Casero, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento.

TERCERO. Nombrar a los siguientes miembros Vocales de la Comisión:

- Vocales en representación de los propietarios de tierras sujetas al régimen de ordenación de pastos:
 1. José Manuel Rello de la Torre
 2. Ángel Esteban Pérez
 3. Ignacio Cañamares Rello
- Vocales en representación de los ganaderos con explotación en el término o con pastos adjudicados en el Municipio:
 1. Javier Ranz Bueno
 2. Ignacio Mora Martín (Concejal)
 3. José Montes Angona (Concejal)

CUARTO. Notificar a los interesados su nombramiento como Vocales de la Comisión Local de Pastos.

QUINTO. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el presente Acuerdo».

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Viana de Jadraque, 20 de agosto de 2025. La Alcaldesa. Fdo.- M^a Rosario Mora Villamayor.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VIANA DE JADRAQUE

APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 1/2025

2553

Acuerdo del Pleno de fecha de 11 de agosto de 2025, del Ayuntamiento de Viana de Jadraque por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 1/2025 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario y suplementos de crédito, financiado con cargo al Remanente líquido de tesorería.

El Pleno de esta entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de agosto de 2025, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria nº 1/2025, en la modalidad de crédito extraordinario y suplementos de crédito, financiados con cargo al Remanente líquido de tesorería.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [<http://vianadejadraque.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Viana de Jadraque, a 20 de agosto de 2025. La Alcaldesa, Fdo.- M^a Rosario Mora Villamayor.